MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBAN	A
DE ALCOY, EN LA MANZANA COMPRENDIDA ENTRE LAS CALLES:	
ESPRONCEDA, CID, SAN ISIDRO Y L'ALAMEDA, (COLEGIO DE SAN	
ROQUE)	_

O. Acctal.

GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ALCOY, MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN EN LA MANZANA COMPRENDIDA ENTRE LAS CALLES ESPRONCEDA, CID, SAN ISI-DRO Y L'ALAMEDA. (COLEGIO SAN ROQUE).

MEMORIA .-

Por acuerdo del Ayuntamiento adoptado en sesión plenaria de 21 de Diciembre último se redacta la presente modificación puntual -del vigente Plan General de Ordenación Urbana, que tiene por objeto calificar como dotacional educativo la totalidad de los terrenos ocupados por el edificio y patios del Colegio de San Roque y San Sebas-tián de nuestra ciudad, tal y como figuraban en el documento aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 29 de Julio de -1.988.

Los citados terrenos figuran clasificados como suelo urbano en el vigente Plan General de Ordenación Urbana, estando calificados en parte como suelo dotacional educativo y el resto como residencial multifamiliar con ordenanza de edificación cerrada C1, tal y como se refleja en el plano nº 3 adjunto.

Con la presente modificación puntual del P.G.O.U. se preten de que los referidos terrenos queden señalados como suelo urbano de uso dotacional educativo tal y como se refleja en el plano nº 4 adjun to, con ordenanza dotacional D1 entre medianeras. A éste tipo de suelo le será de aplicación con carácter general la normativa urbanística del vigente P.G.O.U., y en particular el capítulo 6 del título 6 -(artículos 349 a 353) y las secciones 1 y 2 del capítulo 6 del título 7 (artículos 464 a 470) de la citada normativa urbanística, que adjun Aprobado provisionalmente por el A. Pleno to se acompañan como Anexo.

Alcoy, Julio

OFICINA DE ARQUITEOTURA de 1,990 NOUN 8.

en sesión de 18 de Octubre de 1,9 90 de Noviembrede 1,990

EL ARQUITECTO MUNICIPAL,

Fdo.: ANTONIO JOSE TORTAJADA.

MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ALCOY, EN LA MANZANA COMPRENDIDA ENTRE LAS CALLES ESPRONCEDA, CID, SAN ISIDRO Y L'ALAMEDA. (COLEGIO SAN ROQUE).

Aprobado inicialmente por el A. Pleno en sesión de 19 da Julio de 1,9 90 Alcoy 27 la Fulio de 1,9 90 EL SECRETÁRIO, Acoral

ANEXO.

Aprobado provisionalmente por el A. Pleno en sasión de 18 de Octubre de 1,090 Alexa 8 de Noviembre de 1,090 EL SECRETARIO, Acostal.

Aprobado inicial mente por el A. Pleno en sesión de 19 de Julio de 1,990 Alcoy 27 de Julio de 1,990 EL SECRETARIO, Acotal.

CAPITULO : 6 Uso dotacional

Artículo 349 - Definición

Es el destinado a satisfacer las necesidades culturales y docentes, de salud, de relación social, recreativas, de ocio y de protección de la población tanto, si son de iniciativa y gestión pública como de carácter privado.

Se incluyen asímismo dentro de este uso el relativo a las infraestructuras de servicios urbanos: abastecimiento de agua, saneamiento, transporte, etc.

Artículo 350 - Clases

Dentro de este uso se establecen las siguientes clases:

- 11) Educativo, centros de enseñanzas de todos los tipos y niveles.
- 21) Socio-cultural, museos, bibliotecas, teatros, asociaciones, etc.
- 32) Residencial, hospitales, residencias de ancianos, etc.
- 41) Asistencial, consultorios, centros de salud.
- 5ª) Religioso, templos, conventos, etc.
- 61) Administrativo-institucional, oficinas y dependencias municipales o de otros organismos públicos.
- 71) Comercial, mercados de abastos y mayoristas.
- BE) Deportivo, campos de deportes e instalaciones cubiertas.

 Aprobado provisionalmente por A.Pleno
- 91) Zonas verdes y libres.

en sesión de 18 de Octubre de 1,990

EL SECRE ARIO, Acctal

Artículo 351 - Vinculación de uso dotacional

1.- La calificación de dotacional y su correspondiente clase recogida gráficamente en los planos de calificación de suelo urbano, vincula a todo el ocupado en la actualidad por este

uso así como el propuesto para cubrir los déficits de equipamiento existentes en el Programa de Actuación del PGOU.

2.- La utilización del suelo señalado en el punto anterior para uso distinto del dotacional constituye una modificación del PGOU. No lo será en cambio la transformación de una clase a otra de las señaladas en el art. 350, tras aprobación de la Corporación y previa justificación de su conveniencia.

Artículo 352 - Condiciones generales de la edificación

- 1.- Las edificaciones dedicadas al uso dotacional deberán cumplir las condiciones generales de la edificación recogidas en el Título V de esta Normativa, así como las específicas establecidas para cada clase de uso por la legislación vigente que le sea de aplicación.
- 2.- Los aparcamientos públicos deberán cumplir las determinaciones fijadas para garaje-aparcamiento en el Capitulo 4 de este mismo Título.

Artículo 353 - Usos complementarios

- 1.- Con carácter general se dispondra de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos o cada 25 personas de capacidad en todas las clases de dotaciones excepto la 10½, Infraestructuras y servicios urbanos, y en aquellos otros casos en que, por sus circunstancias especiales y ubicación, queden expresamente dispensados de esta obligación por el Ayuntamiento.
- 2.- Se admitirá asímismo el uso residencial siempre que se destine al personal necesario para el funcionamiento del equipamiento, con las limitaciones que, en cada caso, determinen las ordenanzas particulares correspondientes.

Aprobado inicialmente por el A. Pleno en sesión de 19 de Julio de 1,990 en sesión de 27 de Julio de 1,990 EL SECRETARIO, sotal,

Aprobado provisionalmente por el A. Pleno en sasión da 18 da Octubre da 1,990 Acos 8 de Novignobre da 1,990

EL SECRETAR O, Annal

Aprobado inicialmente por el A.Pleno en section de 19 de Julio de 1,990 Alcoy 27 de Tulio de 1,0 90 EL SECRETARIO, Acctal

CAPITULO: 6 Ordenanza Dotacional

SECCION: 1 Ambito, categorías y condiciones generales

Artículo 464 - Ambito y división en zonas

- 1.- El ámbito de aplicación de esta ordenanza es el grafiado como tal en los correspondientes planos de calificación de suelo urbano, señalado con la abreviatura D.
- 2.- Dentro de esta ordenanza se distinguen las siguientes zonas:
 - D1: Dotacional en parcela entre medianerías.
 - D2: Dotacional en manzana completa.

que se señalan gráficamente en los planos de clasificación de suelo con las abreviaturas D1 y D2, respectivamente.

Artículo_465_-_Usos

- 1.- El uso característico de esta ordenanza es el de dotacional.
- 2.- Para cada una de las zonas se determinan los usos compatibles con el característico en sus respectivas clases, situaciones y grados.

Artículo 466 - Clases

Se consideran dentro de esta ordenanza y a efectos de los cambios de uso previstros en el art. 351 las siguientes clases de dotaciones en función del uso dotacional existente o programado por el PGOU:

- 1.- Educativo.
- 2.- Socio-cultural.
- 3.- Residencial.

Aprobado provinculmente per el A. Pleno en sosión da 18 da Octubre de 1,990 Alcoy 8 is Noviembrede 1,990

EL SECRETARIO, Acctal.

- 170 - Aprobado inicialmente por el A. Pleno en sosión do 19 de Julio de 1,990 Alcos 27 do Fulio de 1,990

4. - Asistencial.

5 .- Religioso.

6.- Administrativo.

7.- Comercial.

8. - Deportivo.

9.- Infraestructuras.

EL SECRETARIO, Acctal.

que se señalan en los planos de calificación como subíndice de la inicial de las zonas D1 y D2.

SECCION: 2 Condiciones de la zona D1

Artículo 467 - Ambito

Comprende el suelo señalado con las iniciales D1 en los planos de calificación de suelo urbano del PGOU.

Artículo 468 - Tipología de la edificación

Será de aplicación la tipología de edificación entre medianerías. Cuando se trate de una parcela cuya superfície sea como mínimo 1.000 m2 o represente más del 25% de la manzana se podrá admitir la tipología de edificación aislada, previo estudio de detalle y justificación de la conveniencia del cambio de tipología.

Artículo 462 - Usos

- 1.- El uso característico es el dotacional y dentro de él, la clase que se señala en los correspondientes planos de ordenación.
- 2.- Previo acuerdo municipal previsto en el art. 351.1 se admite cualquier otro uso dotacional en las siguientes situaciones y grados:
 - Educativo, socio-cultural, residencial, asistencial, religioso, administrativo y comercial: en situación B en

en sesión de 18 de Octubre de 1,990

Alcoy 8 de Noviembre de 1,990

EL SECRETARIO, Acetal

NOW.

todos sus grados; en situación C y D, grados 3,4 y 5; en situación E, grado 5.

- Deportivo: en situación A y B todos sus grados; en situación C y D grados 3,4 y 5.

3.- Se admitirán asímismo como usos complementarios, además de los señalados con carácter general en el art. 353, los admitidos en la ordenanza correspondiente a la manzanna en la que se situa cada parcela. La superfície destinada a estos usos compatibles podrá agotar la edificabilidad o el volumen máximo reconocida por dicha ordenanza siempre que no se disminuya la superfície de equipamiento existente o programada por el PGOU.

Artículo_470_=_Condiciones_de_volumen_y_estéticas

Serán de aplicación las que fije la ordenanza correspondiente a la manzana en que se encuentre la parcela.

Aprobado inicialmente por el A. Pléno en sesión de 19 de Julio de 1,990

Alcoy 27 de Julio de 1,990

EL SECRETARIO. Acordi

Aprobado provisionalmente por el A.Pleno
El sestor do 18 de Octubre de 1,9 90
EL SECRETARIO, Mortali

MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ALCOY. EN LA MANZANA COMPRENDIDA ENTRE LAS CALLES ESPRONCEDA, CID, SAN ISIDRO Y L'ALAMEDA. (COLEGIO SAN ROQUE).

RELACION DE PLANOS .-

Aprobado inicialmente por el A. Pleno en sesión de 19 de Tulio de 1,990.
Alcoy 27 de Julio de 1,990
EL SECRETARIO, Acctal.

- 0 Emplazamiento.
- 1 Estado actual.
- 2 Ambito de la modificación.
- 3 Ordenación según el vigente P.G.O.U.
- 4 Modificación propuesta.

Aprobado provisional mente por el A.Pleno Em sazião de 18 de Octubre de 1990 Alcoy 8 de Noviembre de 1990 EL SECRETARIO. Acotal.









